EL RETO DE LOS GOBIERNOS LOCALES ANTE EL NUEVO MARCO NORMATIVO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA:

LA ATENCIÓN A MENORES Y JÓVENES MIGRANTES

Obligaciones que tienen las entidades de protección de menores

- 1.1. Proceso de acogida: guarda y tutela
- 1.2. Procedimiento de determinación de la edad.
- 1.3. Solicitud de autorización de residencia de los menores extranjeros no acompañados y renovación.
- 1.4. Solicitud de autorización de residencia de los jóvenes extutelados/as y renovaciones

1. Definición de menor extranjero no acompañado

El Art 189 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, lo define como *"Extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación"*.

- Durante 2021 han llegado por vía marítima **1069 menores extranjeros no acompañados**. (hasta el 31 de mayo de 2021).
- **7.265 menores no acompañados en España** (hasta el 31 de junio de 2021).
- El 97,61% son del sexo masculino, y la mayoría vienen de Marruecos, Mali, Argelia, y Senegal. (Según el informe de Fiscalía de 2020).

1.1. Proceso de acogida

Cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (CFSE) localicen a un extranjero no acompañado **cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad** por razón de su documentación o de su apariencia física, éste será entregado a los servicios de protección de menores competentes, para que le presten la **atención inmediata** que precise, poniéndose tal hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal, que dispondrá, en el plazo más breve posible, la determinación de su edad, para lo que deberán colaborar las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.

Igualmente, se dará conocimiento de la localización del menor o posible menor al Delegado o Subdelegado del Gobierno competente por razón del territorio donde éste se encuentre.

Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal decidirá su puesta a disposición de los servicios competentes de protección de menores, dándose conocimiento de ello al Delegado o Subdelegado del Gobierno correspondiente. Los datos de identificación del menor serán inscritos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.[1]
Tras haber sido puesto el menor a su disposición, la entidad de protección de menores le informará, de modo fehaciente y en un idioma comprensible para éste, del contenido básico del derecho a la protección internacional y del procedimiento previsto para su solicitud, así como de la normativa vigente en materia de protección de menores.[2]

Si NO hay dudas sobre su minoría de edad tras el reconocimiento por los CFSE, entonces se le da traslado e ingreso en un centro de menores tutelado por la comunidad autónoma donde se encuentre. Ello se notifica al Ministerio Fiscal y se pone igualmente en conocimiento de la Delegación o Subdelegación del Gobierno. Se pasa a registrar en el Registro de Menores. Esto se conoce como proceso de acogida e identificación.

- ✓ El artículo 172 del Código Civil establece que cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, **tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria.** La resolución administrativa que declare la situación de desamparo y las medidas adoptadas se notificará en legal forma a los progenitores, tutores o guardadores y al menor afectado si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, de forma inmediata sin que sobrepase el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La información será clara, comprensible y en formato accesible, incluyendo las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y los efectos de la decisión adoptada, y en el caso del menor, adaptada a su grado de madurez. Siempre que sea posible, y especialmente en el caso del menor, esta información se facilitará de forma presencial.

- ✓ El artículo 18.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece que en particular se entenderá que existe situación de desamparo cuando falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla.

- ✓ Normalmente un menor desconoce su derecho a pedir asilo. De igual modo, puede desconocer las consecuencias y la trascendencia de la protección jurídica que le otorga el asilo. Se les debe proporcionar siempre información adecuada a su edad y deben ser entrevistados por profesionales preparados y cualificados en cuestiones de menores y de protección internacional.

[1] Artículo 215. Del Real Decreto 557/2011. Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.
[2] Artículo 190.5 del Real Decreto 557/2011

En España, los Servicios Competentes de Protección de Menores de la Ciudad o Comunidad Autónoma en la que se encuentra un menor son los responsables de determinar su interés superior, proporcionarle la asistencia y orientación que precisa y de establecer la tutela del mismo.

En el proceso de determinación del interés superior del menor, si se dieran las circunstancias mencionadas, el tutor que legalmente se asigne debería considerar la posibilidad de solicitar protección internacional para el menor, aunque éste no hubiera hecho mención expresa a este tipo de protección.

El menor solicitante de protección internacional tiene derecho a un intérprete y a asistencia jurídica gratuita. Tanto el asesor legal como el intérprete deberían tener una preparación específica en temas de menores y de asilo. En cualquier momento y siempre que no se disponga de la experiencia y la formación requerida para brindar una asistencia legal adecuada a las necesidades del menor, el Servicio de Protección de Menores o la entidad que ostente la tutela del interesado deberá recurrir a las organizaciones no gubernamentales e internacionales especializadas en temas de asilo y refugio. Dichas organizaciones tienen información actualizada sobre la situación en los países de origen de los refugiados y cuentan con profesionales especializados en protección de menores para asesorar y orientar de forma gratuita en temas legales, sociales y psicológicos.[3]

Como recoge el informe del Defensor del Pueblo, los menores extranjeros no acompañados requieren de una primera acogida integral y especializada por tener unas necesidades que afectan a las esferas física, psicológica y emocional. Sea cual fuera los motivos que provocaron la salida del menor de su país de origen, de los medios utilizados y de si quiere o no consolidarse en un determinado territorio o país, la Entidad Pública del territorio donde llega el menor debe garantizar su atención inmediata y la adopción de todas aquellas medidas que aseguren su protección y asistencia. LAS DEFENSORÍAS RECOMIENDAN que las Entidades Públicas asuman la tutela de los menores extranjeros no acompañados de modo inmediato sin prolongar la guarda de hecho más allá del tiempo estrictamente necesario para su identificación y constatar su situación de desamparo.[4]

En caso de que en interés superior del menor se considere que es lo mejor, el menor puede ser repatriado a su país de origen tras el procedimiento legal correspondiente a cargo de la delegación del gobierno competente.

Para poder repatriar a un menor extranjero no acompañado la Ley de Extranjería en su artículo 35 establece que la Administración del Estado debe solicitar un informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen, con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Reconoce a los mayores de 16 y menores de 18 años su capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación y también tienen derecho a ser odio los menores de 16 años si tienen juicio suficiente. En este caso, si el menor manifiesta voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del

[3] Acnur. Menores no acompañados y la protección del asilo.
[4] 34 Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo Atención a menores extranjeros no acompañados. Página 56.

defensor judicial que le represente. La Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

1.2. Procedimiento de determinación de la edad.

La mayoría de los menores que llegan a España no portan ningún tipo de documentación legal que les permita ser identificados por la administración. Por lo que en el caso de que existan dudas sobre su edad se le realizarán unas pruebas.

En España se emplean mayoritariamente dos tipos de pruebas óseas: el Atlas de Greulich Pyle y el método Tunner Whintehouse 41. En ambas se utiliza la radiografía de la mano izquierda de los menores- La maduración ósea es el reflejo más fiel de la edad biológica del niño. En ella se valora la transformación progresiva de los huesos de la mano y muñeca, si bien, es necesario puntualizar que la aplicación de esta prueba sola no permite arrojar resultados fiables del todo. En el caso de Greulich, compara la evolución de sus huesos con unos patrones que Grenlich - Pyle van a estudiar en 1959 para una población caucásica y anglosajona. En cuanto al método Tunner, se analiza cómo de desarrollados están veinte puntos concretos de los huesos de la mano y muñeca.
Ambos métodos son demasiado subjetivos, y dejan fuera otras pruebas, como un examen dental de Dermijian43, prueba que observa el desarrollo del tercer molar (muela del juicio) para calcular la edad. Además de una exploración física (estudio antropométrico: peso, talla, constitución, madurez sexual, identificación de patologías que alteren el desarrollo), la osificación del cartílago costal de la clavícula en relación con la edad igual o superior a 21 años, proponiéndose lo mismo para la 1ª costilla, a fin de comprobar los signos de pubertad, además de efectuar una entrevista personal, entre otros.

No existe un método científico que puede determinar con exactitud la edad de una persona, ya que muchas veces en la aplicación de estos métodos ha quedado contrastado que se arrojan diferencias con la edad real, que los científicos cifran en un margen de diferencia dos años arriba o abajo cuando hablamos por ejemplo de los métodos del Atlas de Greulich Pyle y el método Tunner Whintehouse 41.[5]

- ✓ El artículo 12.4 de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor dispone que “cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor de edad a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determina su edad. A tal efecto, el Fiscal deberá realizar un juicio de proporcionalidad que pondere adecuadamente las razones por las que se considera que el pasaporte o documento equivalente de identidad presentado, en su caso, no es fiable. La realización de pruebas médicas para la determinación de la edad de los menores se someterá al principio de celeridad, exigirá el previo consentimiento informado del afectado y se llevará a cabo con respeto a su

[5] “Sólo por estar solo” Informe sobre la determinación de la edad de menores migrantes no acompañado. Fundación Raíces.

dignidad y sin que suponga un riesgo para su salud, no pudiendo aplicarse indiscriminadamente, especialmente si son invasivas".

- ✓ El Tribunal Supremo ha proclamado que no pueden realizarse pruebas de determinación de la edad a los menores extranjeros no acompañados que disponen de documentos válidamente emitidos por las autoridades del país de origen, sin una justificación razonable. Para promover la realización de pruebas de determinación de la edad de los menores «documentados», el Ministerio Fiscal deberá realizar un juicio de proporcionalidad y ponderar adecuadamente las razones por las que se considera que el documento aportado no es fiable.

- ✓ El Comité de Derechos del Niño, en su Observación general sexta, dedicada al trato de los menores no acompañados y separados de sus familias, establece como primera medida a adoptar, para atender las necesidades de protección de estos menores, la determinación de la condición de menor no acompañado o separado de su familia. Recuerda que las medidas para determinar la edad no sólo deben tener en cuenta el aspecto físico del individuo, sino también su madurez psicológica. Respecto a la evaluación señala que deberá realizarse con criterios científicos, seguridad e imparcialidad, atendiendo al interés del menor y a consideraciones de género, evitando todo riesgo de violación de su integridad física, respetando debidamente su dignidad humana, y, en caso de incertidumbre, otorgando al individuo el beneficio de la duda, de manera que, en la hipótesis de que se trate de un menor, se le trate como tal.[6]

- ✓ Sobre las pruebas a las que puede ser sometido el posible menor, se debería tener en cuenta:

 - Tienen que realizarse de forma urgente (por principio de celeridad)
 - Es obligatorio contar con el consentimiento informado del interesado
 - No deberían realizarse, en ningún caso, desnudos integrales, exploraciones genitales u otras pruebas médicas especialmente invasivas
 - Las pruebas médicas podrán consistir en pruebas radiológicas de la muñeca, mandíbula y/o clavícula.
 - El informe médico en el que se expongan las conclusiones deberá contener, entre otros, las técnicas utilizadas y el margen de error posible del resultado
 - En caso de que la determinación de la edad se realice en base al establecimiento de una horquilla de años, se considerará que la persona extranjera es menor si la edad más baja de ésta es inferior a los dieciocho años.
 - Derechos que se deben tener en cuenta en el procedimiento:
 - Interés Superior del Menor (presunción de la minoría de edad).
 - Derecho a ser oído
 - Derecho a recibir asistencia jurídica y a un procedimiento con todas las garantías

[6] Comité de los Derechos del Niño (2005) Observación General nº 6.

- Derecho a ser protegido

✓ <u>EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO</u>

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que

"1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."[7]

✓ La decisión del Fiscal se adopta en forma de decreto pronunciándose sobre la minoría o mayoría de edad. Es una resolución provisional, puede modificarse de oficio o a petición de persona interesada cuando existan causas que lo motive.

- Las **pruebas de determinación de la edad** sólo deberían llevarse a cabo como medida de último recurso, cuando existan motivos para albergar serias dudas sobre la edad y cuando otros métodos, como entrevistas o tentativas de reunir evidencias documentales, no hayan sido suficientes para establecer la edad de la persona. Si una prueba de determinación de la edad fuese necesaria, se deberá contar con el consentimiento informado del menor, debiendo ser un procedimiento de carácter multidisciplinar y llevado a cabo por profesionales independientes y familiarizados con sus características étnicas, culturales y de desarrollo. Los exámenes deben ser apropiados a su cultura y nunca forzados. Se seguirá la opción menos invasiva y la dignidad del menor será siempre respetada. Es importante prestar especial atención a las cuestiones de género y un tutor independiente deberá supervisar el proceso si el interesado así lo solicita. El procedimiento, el resultado y las consecuencias de la evaluación deberán ser explicados al menor en un lenguaje que entienda, presentando los resultados por escrito. Se debe establecer un procedimiento para recurrir la decisión que se adopte y proporcionar el apoyo necesario para interponer dicho recurso. Los factores físicos, de desarrollo, culturales y étnicos deberán ser adecuadamente evaluados. Es importante tener en cuenta que la determinación de la edad no es una ciencia exacta y que siempre habrá un considerable margen de error inherente a estos procedimientos. Por ello, cuando se realice una prueba de determinación de la edad, se deberán especificar los márgenes u horquillas de error y, en caso de duda, la persona que declare ser menor de 18 años deberá ser provisionalmente tratada como tal. Cuando atenten contra su dignidad o sean dañinas para su salud física o mental, deberá permitirse a la persona negarse a someterse a pruebas de determinación de la edad. La

[7] Artículo 12 observación general nº12. Convención sobre los derechos del niño.

negativa no debe perjudicar la decisión sobre la estimación de su edad ni sobre su solicitud de protección.[8]

1.3. Solicitud de autorización de residencia de los menores extranjeros no acompañados y renovación (Artículo 196 Reglamento extranjería)

- ✓ Una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor, y en todo caso, transcurridos 3 meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia.
- ✓ Los menores extranjeros que estén bajo la tutela, protección provisional o en guarda por un Servicio de Protección de Menores, podrán obtener un permiso de residencia que habilitará a trabajar a partir de los 16 años.
- ✓ La oficina de extranjería de la Delegación o Subdelegación del Gobierno iniciará de oficio, por orden superior o a instancia de parte, la autorización de residencia del menor o el servicio de protección de menores que tenga a cargo al menor podrá solicitar a la Oficina de Extranjería de la provincia del domicilio donde se encuentre dicha solicitud.
- ✓ La solicitud de autorización de residencia y trabajo en España será resuelta en el plazo de un mes y la resolución se comunicará al Ministerio Fiscal dentro del plazo de 10 días.
- ✓ La autorización de residencia concedida tendrá una vigencia de dos años, retrotrayéndose su eficacia a la fecha de la puesta a disposición del menor por el Ministerio Fiscal al servicio de protección de menores.
- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, el representante del menor deberá solicitar, acompañado del mismo, la Tarjeta de Identidad.
- ✓ Transcurrido los dos años, la renovación de la autorización se realizará de oficio por la Oficina de Extranjería o a instancia del servicio de protección de menores, durante el plazo de 60 días naturales previos a la fecha de expiración o 90 posteriores. La presentación de la renovación dentro del plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución.
- ✓ La vigencia de la autorización renovada será de tres años salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración (5 años).

1.4 Solicitud de autorización de residencia de los jóvenes extutelados/as y renovaciones (Artículo 197 y 198 reglamento de extranjería).

Los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en España y hayan estado bajo la tutela de la administración pueden acceder a la mayoría de edad teniendo una autorización de residencia y trabajo o podrán solicitarlo.

Artículo 197. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que es titular de una tarjeta de residencia

[8] Acnur. Menores no acompañados y la protección del asilo.

Una vez cumplida la mayoría de edad, si les caduca la autorización de residencia y trabajo que tenían por haber estado tutelado bajo la administración, deberán solicitar la renovación dentro de los 60 días previos a la caducidad de la residencia actual, o en los 90 días posteriores. La presentación de la renovación dentro de estos plazos prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento de renovación.

Lo podrá solicitar el propio interesado o a través de representante.

Requisitos necesarios:

- ✓ Tener medios económicos suficientes para poder mantenerse. Dichos medios pueden acreditarse:
 - Mediante la acreditación de la cuantía mensual prevista por el Salario Mínimo Vital.
 - Mediante la participación de un programa desarrollado por una institución pública o privada que garantice el sostenimiento.
 - Podrán computarse los ingresos provenientes de un empleo, del sistema social, así como otras cuantías que pueda percibir.

- ✓ Que carezca de antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad. A tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia. En el caso del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

- ✓ Deberán considerarse los informes que, en su caso y a estos efectos puedan presentar las entidades públicas competentes en materia de protección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, así como los presentados por otras entidades o instituciones privadas relativos al cumplimiento satisfactorio de los objetivos educativos o de inclusión sociolaboral del programa, haya esté finalizado o esté en curso.
- ✓ La vigencia de la autorización de residencia renovada, que habilita a trabajar, será de dos años, renovables por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración (5 años).
- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero.

<u>Artículo 198. Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia.</u>

Los menores sobre los que un servicio de protección de menores ostentara la tutela, custodia, protección provisional o guarda y alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la autorización de residencia prevista en el artículo 196, podrán solicitar esta autorización de residencia y trabajo. Para ello, deberán haber participado en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, lo cual será certificado por esta, o deberá poder acreditar su inserción en la sociedad española.

La solicitud de autorización será presentada durante los sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años. El plazo se suspenderá cuando la tramitación no pueda llevarse a cabo por causas ajenas a la voluntad del solicitante y se reanudará una vez estas hayan cesado.

Requisitos necesarios que hay que acreditar:

- ✓ Tener medios económicos suficientes para su sostenimiento.
 - Mediante la acreditación de la cuantía mensual prevista por el Salario Mínimo Vital.
 - Mediante la participación de un programa desarrollado por una institución pública o privada que garantice el sostenimiento.
 - Podrán computarse los ingresos provenientes de un empleo, del sistema social, así como otras cuantías que pueda percibir
- ✓ Que carezca de antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o la suspensión de la pena privativa de libertad. A tal efecto, la Administración comprobará de oficio los antecedentes registrados en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia. En el caso del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- ✓ Haber participado adecuadamente en las acciones formativas o actividades encaminadas a su integración social promovidas por la entidad de protección o por cualquier otra.
- ✓ La vigencia de la autorización concedida será de dos años, renovable por periodos de dos años si se mantienen los requisitos, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.
- ✓ En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se renueva la autorización, su titular deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Disposición transitoria única.

Aquellos jóvenes extranjeros que estuvieron bajo la tutela de la administración, de entre 18 y 23 años que o bien no fueron documentados durante su minoría de edad o no pudieron renovar una vez alcanzada la mayoría su residencia por no cumplir los requisitos exigidos para la concesión de la renovación podrán solicitar en cualquier momento la autorización de residencia y trabajo siempre que reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior.

DATOS DE INTERÉS SOBRE MATERIALES

VER DOCUMENTO 1 DEFENSOR – SOBRE EL PROCESO DE REPATRIACIÓN DE MENORES

"Por ello y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo, se le recuerda el deber legal que le incumbe de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000 de los Derechos y Libertades de los extranjeros en España, solicitando informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación

diplomática del país de origen, con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación. Asimismo, acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tuviese suficiente juicio, y previo informe de los servicios de protección de menores y del ministerio fiscal, la Administración del Estado resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen, a aquel donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España."

VER DOCUMENTO 2 DEFENSOR – SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE TUTELA

El defensor recuerda el deber legal que tienen las instituciones de protección de menores de asumir la tutela del menor desde el momento en el que se tenga conocimiento que se encuentra en situación de desamparo, es decir, que no cuenta con las personas a las que por ley les corresponde el ejercicio de la guarda, o éstas no quieran o no puedan ejercerla. Este deber, debe ejercerse incluso cuando el menor no tiene documentación identificativa, debiendo tramitar cédulas de inscripción a aquellos jóvenes cuyo pasaporte no puede conseguir con agilidad. Todo ello, encaminado a evitar que el menor de edad que se encuentra bajo tutela no cumpla los 18 años sin permiso de residencia.

VER DOCUMENTO 3 DEFENSOR – SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE TUTELA

En este mismo sentido, el defensor del pueblo insiste en que en ningún caso, la actitud disruptiva del joven puede servir de motivación para entender que el menor no se encuentra en desamparo y por tanto, se puedan difuminar las obligaciones de la entidad de protección de menores. Es más, el propio Defensor del Pueblo entiende que, en estos casos, la situación de desprotección y vulnerabilidad del menor se incrementa de modo exponencial.

VER DOCUMENTO 4 DEFENSOR - SOBRE LAS OBLIGACIONES DE TUTELA/TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA

La responsabilidad de los poderes públicos y servicios de protección de menores debe ir más allá de la tramitación de los permisos de residencia a los menores que tenga bajo su tutela, sino dar un paso más allá, facilitando la transición a la vida adulta (cumpliendo con el mandato legal del artículo 11.4 de la LO 1/1996).

Por ello, el defensor del pueblo insiste en el deber que tiene la administración de tramitar con la mayor agilidad posible las autorizaciones de residencia de estos jóvenes, evitando que acaben indocumentados y en situaciones de extrema exclusión social como puede suceder en Ceuta o Melilla.